florines como por todo el dicho debido principal y obligamos nos a todos los dichos
penas en que incurrieremos si los no pagaremos a los dichos plazos y a cada
uno dellos por que no puedan mas ni menos los dichos penas si en ellas incurrie
remos y el dicho alcaide del dicho debido principal y si por demanda que se
hiciere a nos o a los dichos fiadores o a cada uno dellos por el o por otro por los o por qualquier dellos los o
otro por los o por qualquier de los mayados sobre ello de fecho o costas e
costas e daños e menoscabos e interesses todo junto que se nos siguiere
o podiere seguir por razon de no pagar los dichos maravedis e todo
lo que interesemos todo sin fecho e sin demanda todo sin voluntad e sin plato
dicho que nos fuesse dado o otro por los por la llana e simple pa
labra sin plazo juicio e sentencia e otra qualquier alguna y por todos los dichos
costas e costas y otra qualquier alguna y por todos los dichos
maravedis y cada uno dellos aya que e complida e con complida ley obligamos
nos los dichos todos los bienes e propios de nos el dicho concejo e de los
vecinos e moradores de la dicha ciudad muebles e raices mayados e por que
todo lugar aya como por fuero e que el dicho alcaide y de
mas que demos los dichos plazos e cada uno dellos no los diere e
pagare los dichos mil e quinientos florines de oro bien e complidamente
los pode complido e los otros que dichos por los mesmos que ficiere
con hacienda de juez o sin ella aya como a los plugiere e por bien tuviere
los pudiere cumplir e tomar en mis bienes e propios del dicho
concejo e de los vecinos e moradores de la dicha ciudad o de qualquier de ellos
o que fallare y a ellos o por ellos pudiere vender que que o
que quiere y como e por los tiempos e menoscabos de fuero e de derecho e del rey
por el fuero o fueros e fueros que aya y o que adelante fuere sin nos de
mandados llamados e emplazados y oydos sobre ello y sumariamente e simple
mente y de plano e sin estrepito e figura de juicio e sin cuenta e plazo
alguno de treinta dias y de veinte dias y de quince dias y sin otra sola
prudencia alguna que que e se puede e debe de fuero e de derecho o
de otro ordenamiento e usos o costumbres y de los fueros e de cada uno
dellos e pagadero e firmado e otorgado e pagado o los cumplir todos
todos los dichos mil e quinientos florines de oro que se nos siguiere o podiere
seguir y con todos los costas e daños e menoscabos que se hicieren por los o
por los que e menos e pedido e oydo por la llana e simple palabra
sin juicio e sobre ello pedido o fuere oydo de fecho y sin escri
tos e sin instrumentos e sin otra prueba alguna y que se pueda
fuera dicho es o otro sea dada e de los dichos bienes del dicho